



RESOLUCIÓN No. 0051
(21 de Julio de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1471/2016
Demandado: WILQUIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA
C. C. No. 13.724.477
Domicilio: Calle 9 No. 25-22, Barrio Regaderos Norte, carrera 52a No. 125-09, Bucaramanga, teléfono celular 3172478251.
Municipio: Bucaramanga
Departamento: Santander

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de Diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario y Resoluciones del ICBF Nos. 384 del 11 de febrero de 2008 y 003147 del 01/Noviembre/2012, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 488 del C.P.C., y el título VIII del Estatuto tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 5º. de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a los organismos del orden nacional, para el efectivo recaudo del erario público, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario, consagra las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de las dependencias que ejercen funciones de Cobro Administrativo Coactivo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, el día 15 de Septiembre de 2011, debidamente ejecutoriada el día 30 de septiembre de 2011, ordenó que el demandado, **WILQUIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **13.724.477** restituya al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el costo cubierto por el Estado para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de filiación extramatrimonial que adelantó dicho Estrado Judicial.

Que la precitada Sentencia Judicial, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, y que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 828 del Estatuto Tributario y que presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, dado que en ella consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en contra del Demandado **WILQUIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **13.724.477**, según lo preceptuado en los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso,

ONG



susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz de lo mandado por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2.006 y del Título VIII del Estatuto tributario.

Que la ejecución que aquí se persigue es la de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por lo tanto la presente Providencia puede versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe, al respecto estatuye el Código General del Proceso en su artículo 424. Ejecución por sumas de dinero: "Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.", por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante el trámite del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII del Estatuto tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que la Coordinadora Encargada del Grupo Financiero de la Regional ICBF Santander certificó el día 12 de Julio de 2016, que no se encontró que el señor **WILQUIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **13.724.477**, haya consignado valor alguno como pago por concepto de la práctica de la Prueba de ADN.

Que el Juez condeno al demandado a pagarle al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER**, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M/CTE.**, correspondientes a costos en que incurrió el Instituto Nacional de Medicina Legal en convenio con el ICBF para la realización de la prueba Genética de ADN practicada dentro del proceso de Filiación extramatrimonial, más los intereses moratorios que se liquidarán y pagarán a partir del día 01 de Octubre de 2011, es decir, a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada Providencia ó decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa del doce por ciento (12%) anual, al tenor de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, por tratarse de una obligación legal contenida en una Sentencia Judicial a favor del ICBF, según lineamiento expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica del ICBF mediante Memorando No. 10516 del 1º de Diciembre de 2.009, más las costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la Administración para hacer efectivo el crédito (artículo 836-1 del Estatuto Tributario), la cual **no ha sido cancelada.**

Que mediante **Auto No. 0050 del 21 de Julio de 2016**, este Despacho avocó el conocimiento del cobro de la obligación a que se ha hecho referencia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia Judicial de fecha 15 de Septiembre de 2.011, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, (título que presta mérito ejecutivo), por medio de la cual ordenó que el demandado **WILQUIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **13.724.477**, restituya al ICBF el correspondiente al valor de la prueba genética de ADN.

Que con base en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER** y en contra del señor **WILQUIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **13.724.477**, por concepto de la realización del examen de genética – **PRUEBA DE ADN**, dentro del Proceso de Filiación extramatrimonial, por la suma total **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M/CTE**, por la obligación contenida en la Sentencia Judicial proferida el 15 de Septiembre de 2.011, más los intereses moratorios que se liquidarán y cobrarán a partir del día 01/Octubre/2011, es decir, del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada providencia ó decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa del doce por ciento (12%) anual, más las



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico- Cobro Administrativo Coactivo



costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la Administración para hacer efectivo el crédito (artículo 836-1 Estatuto Tributario), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al **DEMANDADO** que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, para lo cual deberá consignar en una de las siguientes Cuentas Corrientes Números 657043634 del Banco Occidente ó 600100722076 del Banco Agrario de Colombia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, señalando el nombre del demandado, la identificación y el número del Expediente **1471/2016**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado, informándole que contra la misma no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero que podrá interponer mediante escrito; las Excepciones que estime pertinentes, contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro del término de quince (15) días siguientes a la misma notificación del Mandamiento de Pago, a la luz de lo dispuesto por los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la investigación de bienes de propiedad del **DEMANDADO**, señor **WILQUIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **13.724.477**, y la consulta en la Base de Datos de la CIFIN de la ASOBANCARIA, con el fin de conocer los productos bancarios que él posea y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que de acuerdo al contenido del artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Reside

Fecha: 17 SET. 2016

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Gustavo Anaya

Nombre del distribuidor:

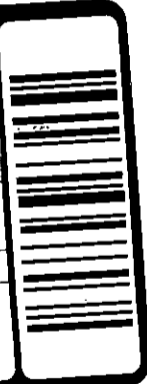
C.C. 91 349 518

C.C.

Observaciones

Centro de Distribución:

Observaciones



RECIBIDO: 20 SEP 2016

2
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 002917-9
DG 25 0 85 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 21

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - REGIONAL
Dirección: CARRERA 1N # 16D - 86 ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Envío: RN627968911CO



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo



DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
WILKIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA
Dirección: CALLE 9 # 25-22 BARRIO REGADEROS NORTE
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680002432
Fecha Admisión:
29/08/2016 20:04:06
... Ingresos de dinero 00000 del 20/05/16
... Ingresos de dinero 00007 del 09/08/16

68-20001
Bucaramanga
Señor
WILKIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA
Calle 9 No. 25-22 Barrio Regaderos Norte
Bucaramanga

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-426757-6800
Fecha: 2016-08-29 08:25:41
Enviar a: WILKIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA
No. Folios: 1

CERTIFICADO

Asunto: Citación Notificación Mandamiento de Pago.

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1471-2016

Con toda atención me permito informarle que este despacho inició el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo identificado en la referencia, en su contra, por el no pago de la prueba de ADN que asumió en su oportunidad el ICBF en proceso de Filiación extramatrimonial adelantado por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga (Santander).

Por lo tanto, le solicito comparecer a este Despacho ubicado en la Calle 1N Nro. 16D-86 entrada Barrio La Juventud Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la presente citación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el Mandamiento de Pago No. 0051 de fecha 21 de Julio de 2016 librado en su contra, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

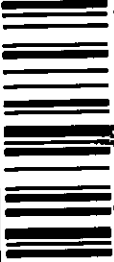
Para el acto de notificación deberá presentar su documento de identificación, si vencido el término usted no comparece, el precitado Mandamiento Ejecutivo se notificará por correo, debiéndose informar de ello por cualquier medio de comunicación de esta ciudad (art. 826 Estatuto Tributario inciso 2º).

Cordialmente,

Dario Mantilla

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor
Regional Santander

Aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander
Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander
Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

	Observaciones: <i>Letra # 19059007</i>	
	Centro de Distribución: <i>C.C. 13.721.372</i>	
	Nombre del distribuidor: <i>Miguel Grimaldos Miguel Grimaldos</i>	
Fecha 1: <i>31 AGO 2016</i>		Fecha 2: <i>01 SEP 2016</i>
<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución 472	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faliedo <input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

RECIBIDO:
05 SEP 2016

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 022917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 1112

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 REGIONAL
 Dirección: CARRERA 1N # 16D -
 ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal:
 Envío: RN638015672CO



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo



DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 WILKIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA
 Dirección: CALLE 9 # 25-22 BARRIO
 REGADEROS -20001
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 680002432
 Fecha Admisión:
 15/09/2016 20:08:32
 Min. Transporte No de carga 000000 del 20/05/16
 Min. Res. Masopatria Express 008957 del 09/05/16

ucaramanga
 Señor
WILKIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA
 Calle 9 No. 25-22 Barrio Regaderos Norte
 Bucaramanga

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2016-463501-6800
 Fecha: 2016-09-14 14:27:16 **CERTIFICADO**
 Enviar a: WILKIN GABRIEL ZAFRA MANTILLA
 No. Folios: 1

Asunto: Notificación Mandamiento de Pago.

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1471-2016

Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 826 del Estatuto Tributario, le **NOTIFICO POR CORREO** el Mandamiento de Pago, contenido en la resolución No. 0051 del 21/Julio/2016 (anexo), al tiempo le informo, que contra el mismo proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Mandamiento, tiempo dentro del cual, podrá optar por cancelar el valor total de la obligación junto con los intereses moratorios y gastos administrativos que se hayan generado hasta el día en que se cancele el valor adeudado ó proponer mediante escrito las excepciones consagradas en el artículo 831 ya citado.

Cordialmente,

Dario Mantilla

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
 Abogado Ejecutor
 Regional Santander

Anexo: Dos (2) folios.

Aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander
 Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander
 Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander